



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00471

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” identificado Con NIT 804.015.582-7, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSE ENRIQUE PABON CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.830.398, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses contenida en el pagare No.10-01-202678.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de JOSE ENRIQUE PABON CRUZ a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.597.440), representados en el valor del capital adeudado, contenido en el pagare No.10-01-202678.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 31 de julio de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.



3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado, esto es, joenpa1954@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor DIEGO FERNANDO FARFAN ARIZA, como Apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 121 QUE SE FIJO EL DÍA: 03 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aad9c8d5e654e756538d2011ac0dc6371e9a4f740bdf96299caece32c
259edd**

Documento generado en 02/08/2021 03:40:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**